

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Primero Fianzas, S.A. de C.V. (ahora Liberty Fianzas, S.A. de C.V.), para operar como institución de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica.- Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente C00.411.13.2.2-F0014"16".- Oficio No. 06-C00-41100/35990.

ASUNTO: Se modifica la autorización de esa Institución por cambio de su denominación social.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.
(Antes Primero Fianzas, S.A. de C.V.)
Paseo de la Reforma No. 350, Piso 7-A
Col. Juárez
Cuauhtémoc
06600, Ciudad de México

At'n: **Lic. Carlos Guerrero Rojas y/o**
Lic. Laura Cerezo Aguilar

Director General/Directora Jurídica

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 13, párrafo primero, 66, 74, 75 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6o. y 9o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Primero Fianzas, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de fianzas, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-2684 del 8 de agosto de 1991. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-III-0978/14 de 24 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2015.
2. Mediante escrito de 24 de febrero de 2016, los Lics. Carlos Guerrero Rojas y Laura Cerezo Aguilar, en su carácter de Director General y Directora Jurídica, respectivamente, de **PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.**, solicitaron autorización de este Órgano Desconcentrado para reformar el Artículo 1o. de los estatutos sociales de dicha institución, a fin de cambiar su denominación social por la de "**LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.**," según se acordó en su Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 27 de enero de 2016, cuya copia simple remitieron adjunta a su solicitud.
3. Mediante Oficios 06-C00-41100/15239 y 06-C00-41100/23820 de 2 de junio y 10 agosto de 2016, respectivamente, esta Comisión a otorgó opinión favorable para que Primero Fianzas, S.A. de C.V., modificara el Artículo Primero de sus estatutos sociales a fin de cambiar su denominación actual por la de "Liberty Fianzas, S.A. de C.V.,"; acordó de conformidad la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 27 de enero de 2016, contenida en la escritura pública número 33,273 de 13 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública número 180, con ejercicio en esta Ciudad de México.
4. Por Oficio 06-C00-41100/34589 de 29 de noviembre de 2016, este Órgano Desconcentrado aprobó la reforma al Artículo Primero de los estatutos sociales de Primero Fianzas, S.A. de C.V., por cambio de su denominación social a "Liberty Fianzas, S.A. de C.V.", en los términos acordados en la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 27 de enero de 2016, contenida en el instrumento público número 33,273 de 13 de junio de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública número 180, con ejercicio en esta Ciudad de México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de México el 5 de septiembre de 2016, bajo el folio mercantil 124392*, en términos de lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 192 de 13 de diciembre de 2016, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones, lo siguiente:

“ÚNICO.- MODIFICAR la autorización de Primero Fianzas, S.A. de C.V., por cambio de su denominación social a “Liberty Fianzas, S.A. de C.V.”.

“Ello con fundamento en los artículos 11, 13, párrafo primero, 66 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.3., 2.3.7. y en los Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

“...”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de fianzas.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/34589 de 29 de noviembre de 2016, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de fianzas.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero y Tercero, primer párrafo y fracción I de la autorización otorgada a Primero Fianzas, S.A. de C.V., filial de Liberty Mutual Insurance Company, Institución Financiera del Exterior, de los Estados Unidos de América, a través de Liberty Surety México, S. de R.L. de C.V., Sociedad Relacionada de aquélla, de los Estados Unidos Mexicanos, para que opere como institución de fianzas, quedando las partes señaladas en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE FIANZAS, FILIAL DE LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY, INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A TRAVÉS DE LIBERTY SURETY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., SOCIEDAD RELACIONADA DE AQUÉLLA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5o. y 15-C de la abrogada Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas, filial de Liberty Mutual Insurance Company, Institución Financiera del Exterior, de los Estados Unidos de América, a través de Liberty Surety México, S. de R.L. de C.V., Sociedad Relacionada de aquélla, de los Estados Unidos Mexicanos.

...”

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de fianzas filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Liberty Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE FIANZAS, FILIAL DE LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY, INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A TRAVÉS DE LIBERTY SURETY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., SOCIEDAD RELACIONADA DE AQUÉLLA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5o. y 15-C de la abrogada Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas, filial de Liberty Mutual Insurance Company, Institución Financiera del Exterior, de los Estados Unidos de América, a través de Liberty Surety México, S. de R.L. de C.V., Sociedad Relacionada de aquélla, de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de fianzas filial está autorizada para practicar operaciones de fianzas en los siguientes ramos y subramos:

- I. Fianzas de Fidelidad, en los siguientes subramos:
 - a) Individuales; y
 - b) Colectivas
- II. Fianzas Judiciales, en los siguientes subramos:
 - a) Judiciales penales;
 - b) Judiciales no penales; y
 - c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.
- III. Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:
 - a) De obra;
 - b) De proveeduría;
 - c) Fiscales;
 - d) De arrendamiento; y
 - e) Otras fianzas administrativas.
- IV. Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:
 - a) De suministro;
 - b) De compraventa;
 - c) Financieras; y
 - d) Otras fianzas de crédito.
- V. Fideicomisos en Garantía en los siguientes subramos:
 - a) Relacionados con pólizas de fianza; y
 - b) Sin relación con pólizas de fianza.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de fianzas filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

- I. La denominación denominación será Liberty Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- II. El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:
 - a) El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$62'000,000.00 (sesenta y dos millones de pesos 00/100 M. N.).
 - b) El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al del capital pagado sin derecho a retiro.
- III. El domicilio social de la institución de fianzas será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11, con relación al artículo 75, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros derivado del cambio de su denominación, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 13, párrafo primero, 66, 74, 75 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6o. y 9o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2016.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 443357)